



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-004-2013-0899-00

RADICADO INTERNO: 3166M-4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIREYES 802.015.419-7

DEMANDADO: EDUARDO PACHECO ARIAS 19.610.314

CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la demanda presentó escrito de terminación donde sostiene:

EDUARDO RAFAEL PACHECO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No.19.610.314 hombre mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Aracataca, Magdalena. En mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, acudo a usted muy respetuosamente con la finalidad de solicitar la **TERMINACION** del proceso de la referencia **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Lo anterior, anudado que el pasado 20 de noviembre de 2020 como consta en el acta de entrega de depósitos judiciales se le entrego al demandante OSCAR MALDONADO se pagó el total de la liquidación de crédito más las costas y agencias en derecho a las que fui condenado a cancelar. Motivo por el cual, al día de hoy septiembre de 2022 se ha cancelado el total de la obligación y por tal razón solicito **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y que a su vez **SE LEVANTEN TODAS LAS MEDIDAS** ordenadas dentro del proceso en mención.

No obstante, no se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, haya presentado escrito de terminación o transacción, por lo que debió la parte demandada, presentar la solicitud conforme la normatividad vigente, es decir, la disposición regulada en el inciso segundo del artículo 461, que a la letra reza:

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrillas del Despacho). Situación que, en el presente caso, no se dio, por lo que no es posible acceder a la terminación solicitada y en su lugar se pondrá en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-004-2013-0899-00

RADICADO INTERNO: 3166M-4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

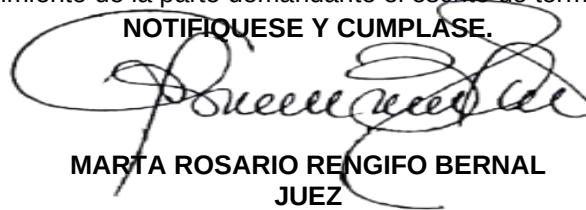
DEMANDANTE: COOMULTIREYES 802.015.419-7

DEMANDADO: EDUARDO PACHECO ARIAS 19.610.314

CON SENTENCIA

1. No acceder a la terminación solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito de terminación presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32186c2fb409b2138b16dd21631c2d8d3918832785e5a4b2eea05896e6e299df**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>